



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00128 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (SIMULACIÓN) ha presentado, **MARÍA EUGENIA CANO TAMAYO**, en contra de **KATERINE, JOSÉ MANUEL, LUIS MIGUEL, VALENTINA Y CLARIVEL**, todos **CANO GIRALDO**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Acorde con los anexos correspondientes a los registros civiles (archivo 02), las personas José Manuel, Luis Miguel, Valentina y Clarivel, todos Cano Giraldo, ya son mayores de edad, por lo tanto, pueden comparecer al proceso por sí mismos; luego y atendiendo a dicha situación adecuará la totalidad de la demanda (hechos y pretensiones, precisando cada para cada inmueble el acto que se dice simulado), en cuanto al polo pasivo contra quien dirige la acción.
- 2) En el mismo sentido, deberá excluirse a la señora Mariela Giraldo Pineda, frente a quien no se verifica legitimación en la causa por pasiva, o en su defecto deberá señalar los argumentos fácticos que la vincularían al presente proceso.
- 3) Sobre este último punto deberá adecuar en el acápite de pruebas, la solicitud de interrogatorio de parte de la señora Giraldo Pineda por cuanto no sería sujeto procesal.

- 4) Allegará un nuevo poder, en el cual se indique claramente y acorde con la realidad actual, las personas que componen el extremo pasivo de la Litis. Debe tenerse en cuenta que para la fecha de presentación personal del poder -06 de agosto de 2020- a la fecha, han transcurrido casi 3 años y la situación de los menores de edad allí señalados, ha cambiado. En igual sentido deberá aclarar si se otorga poder para actuar en nombre propio o para la sucesión del causante, quien en vida fuera el padre de quien suscribe el documento como poderdante.
- 5) En el mismo documento deberá señalarse el tipo de simulación para la cual se otorga el poder, es decir, si es absoluta o relativa, que deberá estar en consonancia con los hechos y pretensiones corregidos, indicando adecuadamente frente a qué documentos y bienes inmuebles pretende se declare la simulación peticionada.
- 6) El poder de la misma manera, deberá cumplir la exigencia del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique la dirección electrónica de la abogada, la que debe coincidir con aquella que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 7) A todo lo anterior, tanto en el poder como en el contenido de la demanda; y frente a los demás requisitos exigidos, adecuará el nombre correcto del finado *Dairo de Jesús Cano*, y no *Darío* de Jesús Cano, como así lo indica.
- 8) A fin de determinar la competencia de esta Judicatura por los factores objetivos de, la cuantía y territorial, aportará la escritura pública N° 254 del 12-09-2017 de la Notaría Única de Anorí, que contiene el acto cuya simulación pretende, compra y venta de los inmuebles de MI 003-16092 y 003-11469.
- 9) Indicará el domicilio de los demandados, José Manuel, Luis Miguel, Valentina y Clarivel, todos Cano Giraldo.
- 10) Precizará tanto en la demanda como en las pretensiones qué clase de simulación pretende se declare, relativa o absoluta.

- 11) Indicará si ya se adelanta proceso de sucesión del señor Dairo de Jesús Cano, en caso afirmativo, en qué Juzgado o Notaria, así mismo allegará constancia del estado actual del mismo, entre ellos los bienes objeto de la adjudicación.
- 12) Al momento de presentar nuevamente el libelo demandatorio, deberá precisar si la señora María Eugenia Cano Tamayo, instaura la presente acción en nombre propio o para la sucesión de quien en vida fuera su padre. En caso de obrar en nombre de la sucesión, deberá tener en cuenta su calidad para efectos de adecuar la demanda en su totalidad.
- 13) En el acápite de pruebas deberá atender a lo normado en los artículos 226 y siguientes del CGP en lo que hace referencia a la solicitud de designación de perito para realizar experticia.
- 14) Procederá a la identificación (CC) de los demandados José Manuel, Luis Miguel, Valentina y Clarivel, todos Cano Giraldo.
- 15) Deberá aportar la dirección electrónica de los demandados en su totalidad, en caso de desconocerla deberá indicarlo expresamente.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>047</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de abril de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7913ceb7752500a998253480cc89fc47b1abb5197fe224f485580bdbde24a4**

Documento generado en 14/04/2023 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>